



NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

F: 24209

0000 01



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA CITE GERA S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

GERARDINA MARIA BRBORICH DEFRANC,
PABLO GERARDO BRBORICH DEFRANC, Y,
GLENDA MARIA ESTHER BRBORICH DEFRANC

CAPITAL SUSCRITO: USD. \$ 1.000,00

(DI COPIAS)

D.S.

Const-citegera.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy DIEZ (10) de SEPTIEMBRE del dos mil dos, ante mí Doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, según consta en oficio número 528-DDP-CNJ-02, de fecha veintitrés de agosto del dos mil dos, dictado por el Doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: la señorita GERARDINA MARIA BRBORICH DEFRANC, por sus propios derechos, el señor PABLO GERARDO BRBORICH DEFRANC, por sus propios derechos; y, la señora GLENDA MARIA ESTHER BRBORICH DEFRANC, también por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado excepto la señorita Gerardina Maria

Brborich Defranc, que es de estado civil soltera, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan este instrumento público, y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, según las cláusulas siguientes.- OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento del presente instrumento.- Uno) La señora GERARDINA MARIA BRBORICH DEFRANC, de estado civil soltera; Dos) El señor PABLO GERARDO BRBORICH DEFRANC, de estado civil divorciado; y, Tres) La señora GLENDA MARIA ESTHER BRBORICH DEFRANC, de estado civil divorciada.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Ecuador, hábiles para contratar y que lo hacen en los siguientes términos.- PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los otorgantes en las calidades que comparecen, manifiestan expresamente que es su voluntad la de constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación objetiva de CITE GERA SOCIEDAD ANÓNIMA, como en efecto lo hacen mediante este instrumento, Compañía que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los Estatutos que constan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CITE GERA SOCIEDAD ANÓNIMA.- Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la Compañía es CITE GERA SOCIEDAD ANÓNIMA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito



0000 02



~~Metropolitano, Ecuador.~~ Sin perjuicio de que la Compañía pueda establecer sucursales, agencias y oficinas de representación que fueren necesarias, para el cumplimiento del objeto social, dentro o fuera del territorio ecuatoriano.- Artículo Tercero.- Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- Artículo Cuarto.- Objeto Social.- ~~El objeto social de la compañía es la prestación de servicios turísticos,~~ esto es realizar la representación, comercialización, distribución y promoción de productos turísticos en general; para el efecto podrá desarrollar y operar las siguientes actividades afines.- a) La explotación y realización de todo lo concerniente a la contratación de viajes y servicios de turismo en general dentro y fuera del territorio nacional.- b) La representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre para transportación de carga.- c) La compra y venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres; excursiones y afines, reserva de hoteles, comisiones y consignaciones y todo lo vinculado con viajes individuales o colectivos de recreación y turismo.- d) La contratación de los servicios de guías turísticos y el despacho de equipajes para los viajeros.- e) La tramitación de pasaportes y demás documentos concernientes al viaje y alquiler de vehículos.- f) Los servicios de transporte por medio de terceros, de documentación comercial a personas naturales y jurídicas.- g) Al transporte por medio de terceros de carga liviana y pesada, ya sea por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial.- h) Los despachos de aduana en lo concerniente a equipaje y carga liviana, pesada por intermedio de los funcionarios autorizados.- i) Establecer y administrar hoteles, residenciales. Cabañas turísticas y en general toda clase de hospedajes para turistas en general.- Para cumplir con su finalidad podrá recibir y

conceder representaciones, agencias y distribuciones a personas naturales u jurídicas nacionales o extranjeras.- La sociedad podrá interesarse en toda clase de operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o indirectamente, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social.- Podrá participar en todas las empresas que existan o se creen luego, por medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o de otro modo, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto.- Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento.- Para cumplir con su objeto, podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles; podrá girar, endosar, aceptar, avalizar y negociar cualquier tipo de documentos crediticios.- En virtud de lo anterior la sociedad podrá celebrar todos los contratos permitidos por la ley para cumplir con su objeto social.- Artículo Quinto.- Duración.- ~~El plazo de~~ ~~duración de la Compañía será de cincuenta años~~ contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo Sexto.- Capital.- ~~El capital de la~~ Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.000,00), que está representado por mil (1000) acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1, 00) cada una.-



0000 03



Artículo Séptimo.- Suscripción y Pago.- El capital está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma.-*****

ACCIONISTAS	Capital	Capital	Acciones	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		%
Gerardina Brborich Defranc	990.00	990.00	990	99.0
Pablo Brborich Defranc	5.00	5.00	5	0.5
Glenda Brborich Defranc	5.00	5.00	5	0.5
TOTALES	1,000.00	1,000.00	1000	100.0

El aporte así pagado se halla depositado en una cuenta bancaria de "Integración de Capital" a nombre de la Compañía en formación CITE GERA SOCIEDAD ANÓNIMA como consta del certificado extendido por el Produbanco, el mismo que se acompaña en calidad de documento habilitante.- Artículo Octavo.- Aumentos de Capital.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ofrecerse, inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan.- Artículo Noveno.- De las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un

procurador común hecha por los interesados o por un Juez competente.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una Nota de Cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. Para el registro de la transferencia será necesario que se comuniquen en nota escrita, conjunta o separada, por cedente y cesionario la transferencia efectuada, dirigida al Gerente General de la Compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de Certificados o Título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley.- Los certificados Provisionales y Títulos de Acciones se expedirán y contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento setenta y tres (Art. 173) y ciento setenta y cuatro (Art. 174) de la Ley de Compañías, respectivamente.- Cada título podrá contener uno o más acciones.- Artículo Décimo.- De los Accionistas.- Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley de Compañía y los presentes Estatutos.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañías por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quién haga sus veces.- Artículo Undécimo.- Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en la Ley y en los presentes Estatutos; y, administrada por el Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos.- Artículo Duodécimo.- De la Junta General.- La Junta General conformada por los accionistas legalmente



convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- Artículo Décimo Tercero.- Las Juntas Generales de Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico de la Compañía.- Se reunirán para conocer y resolver principalmente sobre los balances anuales, las cuentas de resultado del ejercicio, los informes de la administración y de la fiscalización, la distribución de utilidades y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas, para tratar exclusivamente aquellos puntos que estén puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones de la Junta General.- Compete específicamente a la Junta General.- Uno) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones o retribuciones.- Dos) Nombrar un Comisario Principal y su respectivo suplente; y establecer sus remuneraciones o retribuciones.- Tres) Conocer anualmente los balances, cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, así como dictar las resoluciones pertinentes.- Cuatro) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- Cinco) Autoriza al Gerente

General a lo siguiente.- a) La compra y venta de bienes inmuebles de la Compañía.- b) La constitución de gravámenes sobre los bienes de la empresa; y, c) Para que otorgue poderes generales.- Seis) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios.- Siete) Determinar la garantía que deba rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.- Ocho) Acordar en cualquier tiempo la remoción por causas legales de miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiera sido creado por los Estatutos.- Nueve) la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan a la circulación.- Diez) Resolver acerca de la amortización de las acciones.- Once) Resolver acerca de aumentos y disminuciones de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución y liquidación anticipada de la Compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cambio de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley.- Doce) designar liquidaciones y establecer sus retribuciones; fijar el procedimiento para la liquidación y conocer las cuentas de liquidación, y, Trece) Las demás atribuciones que le confiera la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía.- en caso urgencia, podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la Ley, por el Superintendente de Compañías.- Las convocatorias se harán mediante aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión, y por los**



0000 05



demás medios de comunicación existentes.- Para el computo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **Artículo Décimo Sexto.- Del Quórum.** Para ~~que~~ la Junta General pueda instalarse ordinaria y extraordinariamente, a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, pueda acordar válidamente cualquiera de los asuntos mencionados en el numeral once del artículo décimo cuarto, referente a la modificación del Estatuto, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que se establece el inciso anterior; en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de por lo menos de la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiéndose expresarse así en la convocatoria.- **Artículo Décimo Séptimo.- Juntas Universales.**- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Octavo.-**

Concurrencia y Resoluciones.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores y los comisarios de la Compañía, a no ser que sean los representantes legales.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Noveno.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quién estuviera reemplazándolo, y si así lo resolviese la Junta, por uno de los accionistas designados por la misma.- Actuará como Secretario el Gerente General, o si se acordase, un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere Universal, el acta será suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente y sus atribuciones.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, y durará en su cargo cinco años pero podrá ser indefinidamente reelegido.- La designación, recaerá en cualquier persona que sea Accionista de la Compañía, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Gerente General. Son atribuciones del Presidente.- Uno) Convocar o presidir las sesiones de la Junta



General.- Dos) ~~Reemplazar~~ al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo de Gerente General, incluyendo la representación legal de la Compañía.- Tres) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados Provisionales o de Resguardo, los Títulos Acciones y las Actas de la Junta General.- Cuatro) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y, Cinco) En general, las demás atribuciones que le confieran la Ley y la Junta General.- Artículo Vigésimo Primero.- ~~Del Gerente General.~~ El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y durará en su cargo cinco años pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Las designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista de la Compañía, pero en ningún caso en la persona que hubiera sido elegida Presidente.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Uno) Convocar a las reuniones de Juntas Generales.- Dos) Intervenir con voz en las sesiones de la Junta General, si no fuera accionista y con voz y voto si lo fuera.- Tres) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General.- Cuatro) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales o de Resguardo, los Títulos Acciones; así como las Actas de las Juntas Generales, en calidad de Secretario.- Cinco) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las atribuciones inherentes al cargo.- Seis) Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- Siete) Informar a la Junta General de Accionistas cuando se lo solicite o considere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía y acerca de

cualquier operación.- Ocho) Realiza todos los actos y contratos que tenga que ver con el objeto y giro de la Compañía, en forma individual, sin restricción ni limitación de ninguna clase, ni cuantía, tan solo sujetándose a las limitaciones que imponga la Junta General.- Nueve) Responder por los bienes, valores y activos de la Compañía.- Diez) Contratar empleados, obreros y fijar sus remuneraciones; señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso.- Once) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos.- Doce) todas las funciones que le señale la Junta General; y, Trece) En general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Representación Legal.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley y estos Estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañía. La ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será suplida por el Presidente de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fiscalización y Comisario.-** La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá su respectivo suplente.- Los Comisarios durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañía y aquellos que fijase la Junta General.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General.- Artículo



0000 07



Vigésimo Sexto.- Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador, su respectivo suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo Vigésimo Octavo.- Transformación, Fusión y Escisión.- En caso de transformación, fusión o escisión de la sociedad, no habiendo oposición de los Accionistas se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañía.- SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Uno) En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, los accionistas fundadores estarán a lo que dispone la Ley de Compañías, sus Resoluciones, a las decisiones de la Junta General de Accionistas y a los Estatutos.- Dos) Los accionistas fundadores declaran que no se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidas en proporción a su acciones.- Tres) Los accionistas autorizan al Doctor Efrén Cocíos González, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento, su inscripción, y de la constitución de la Compañía en general; así como para que convoque a la primera Junta General, que deberá designar a los administradores de la Compañía.- TERCERA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Como documento habilitante se agrega el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, abierta por los fundadores de la Compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento.- (firmado) doctor Efrén Cocíos González, abogado con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos setenta y nueve (N° 4679), del colegio de abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO

DE LA MINUTA.- que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Gerardina Brborich

f) Srta. Gerardina Maria Brborich Defranc

c.c. 170586593-7.

Pablo Gerardo Brborich

f) Sr. Pablo Gerardo Brborich Defranc

c.c. 170530529-7.

Glenda Maria Esther Brborich

f) Sra. Glenda Maria Esther Brborich Defranc

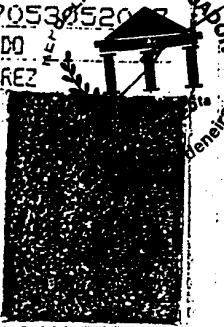
c.c. 170398385-6.

[Signature] 14
Dr. *[Signature]*
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

ECUATORIANA***** V4443V2222
 NO. DACT.
 OTORGADO
 SECUNDARIA EMELEADO PARTICULAR
 GERARDO BRBORICH
 MINNIE DEFRANC
 QUITO 05/09/2002
 05/07/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 0245200
 Pch
 Pagar DERECHO



8-
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 Cedula de CIUDADANIA No. 1705395207
 BRBORICH DEFRANC PABLO GERARDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 ENERO 1963
 014-0368 11137 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969
 Pagar DERECHO



ECUATORIANA***** V4443V2222
 NO. DACT.
 OTORGADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 GERARDO BRBORICH
 MINNIE GLENDA DEFRANC
 QUITO 17/10/96
 17/10/2002
 52477
 Pagar DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 Cedula de CIUDADANIA No. 170504503
 BRBORICH DEFRANC GERARDINA MARIA
 17 FEBRERO 1961
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 11-358-11138
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 59
 Pagar DERECHO



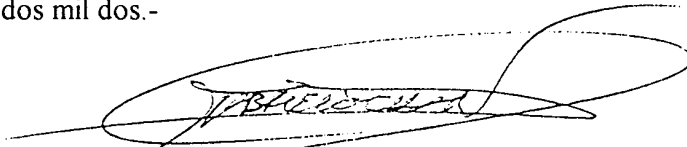
ECUATORIANA***** 233447222
 NO. DACT.
 OTORGADO
 SECUNDARIA CONTADOR PACHILLER
 GERARDO ESTEBAN BRBORICH
 GLENDA WETAY DEFRANC VILLEGAS
 QUITO 22/04/2002
 22/04/2014
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 0019474
 Pch
 Pagar DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CIUDADANIA 170398385-6
 BRBORICH DEFRANC GLENDA MARIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 12 DICIEMBRE 1955
 004-1 0124 03963 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956
 Pagar DERECHO



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos que en una foja útil antecede son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos quedan archivadas en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a cinco de Septiembre del dos mil dos.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE 0000 03

0052-120-170530520-7

BRBORICH DEFRANC PABLO GERARD

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

PRESENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TEE 0280051

VALOR
 USD 3.00

1703978355 8 0052-119

Nº de Cedula Nº de Pasaporte

BRBORICH DEFRANC GLENDA MARIA

APellidos y Nombres

PROVINCIA QUITO

CANTON

PARROQUIA

EL SECRETARIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TEE 0274244

VALOR
 USD 3.00

170586593 7 0052-118

Nº de Cedula Nº de Pasaporte

BRBORICH DEFRANC GERARDINA MARIA

APellidos y Nombres

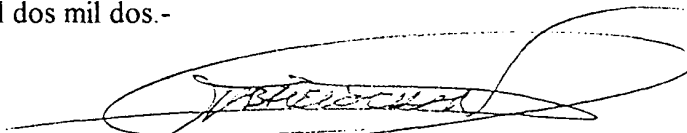
PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

EL SECRETARIO

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos que en una foja útil antecede son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos quedan archivadas en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a cinco de Septiembre del dos mil dos.-



Dr. Gabriel Terán Guerrero.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

PRODUBANCO

CERTIFICACION



0000 10

Hemos recibido de:

BRBORICH DEFRANC PABLO GERARDO
BRBORICH DEFRANC GERARDINA MARIA
BRBORICH DEFRANC GLENDA MARIA

5.00
990.00
5.00

total 1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CITE GERA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

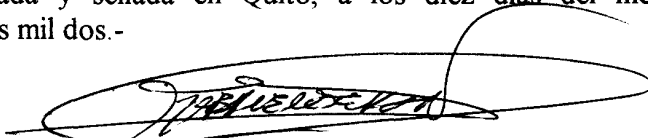
Atentamente

PRODUBANCO

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 19 DE AGOSTO 2002
FECHA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CITE GERA S.A., que otorgan los señores GERARDINA MARIA BRBORICH DEFRANC, PABLO GERARDO BRBORICH DEFRANC, Y, GLENDA MARIA ESTHER BRBORICH DEFRANC; firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriel Terán Guerrero', enclosed within a large, loopy oval shape.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000 11



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada CITE GERA S.A., de la resolución N° 02.Q.IJ.3434, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil dos, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de compañías de Quito Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a treinta de septiembre del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,

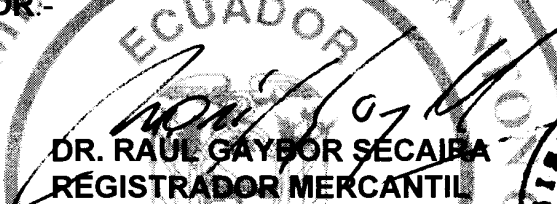
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

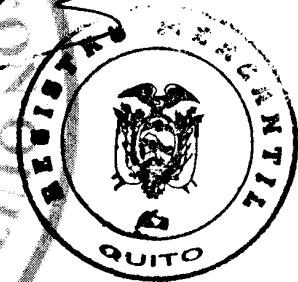


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 24 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3534** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CITE GERA S.A.**", otorgada el diez de septiembre del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037228** - Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR:-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIBA
RÉGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-